



SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA OPERATIVA**

N.º 011 - 2014-SUNAT/600000

**DECLARA NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA LIMA
N.º 020-024-0000257/SUNAT**

Lima, 30 JUN. 2014

Visto, el Memorando N.º 014-2014-SUNAT/6E0000 del 2 de junio de 2014, emitido por la Intendencia Lima, solicitando se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Intendencia N.º 020-024-0000257/SUNAT del 15 de mayo de 2014, que designa como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a la señora Marita Edith Gutierrez Amado;

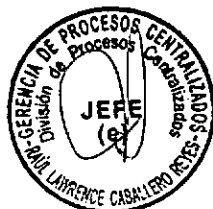
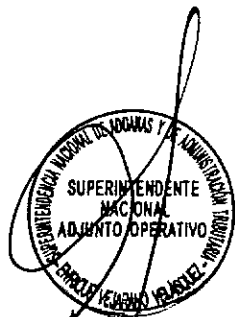
CONSIDERANDO:

Que el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobada por Ley N.º 27444 y modificatorias, señala que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, son emitidos por órganos competentes, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que en tal sentido, la designación de personas para el desempeño de determinadas funciones, constituyen actos de administración interna, por cuanto están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que si bien, los actos de administración interna no son actos administrativos, se les aplica de manera supletoria lo dispuesto en la LPAG en lo que respecta, entre otros, a las causales de nulidad del acto administrativo;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 10º, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º de dicha ley;



445

Que el numeral 202.2 del artículo 202° de la LPAG señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que mediante Resolución de Intendencia N.° 020-024-0000257/SUNAT de fecha 15 de mayo de 2014 y publicada el 21 de mayo del 2014, se designó a la señora Marita Edith Gutierrez Amado como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima, señalando como base legal el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT;

Que mediante Memorando N.° 014-2014-SUNAT/6E0000 la Intendencia Lima solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Intendencia N.° 020-024-0000257/SUNAT del 15 de mayo de 2014, que designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a la señora Marita Edith Gutierrez Amado, por carecer de competencia al momento de emitirse dicha resolución;

Que en este orden de ideas, resulta pertinente comprobar la facultad otorgada por las normas correspondientes, para la designación de Auxiliares Coactivos, al momento de emitirse la Resolución de Intendencia N.° 020-024-0000257/SUNAT cuya nulidad se solicita;

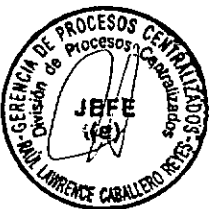
Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 216- 2004/SUNAT, vigente a partir del 26 de setiembre de 2004; delegó en el Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales, entre las que se encontraba la entonces Intendencia Regional Lima, hoy Intendencia Lima, la facultad de designar a los Auxiliares Coactivos que ejercerán sus funciones en la Dependencia a la cual han sido designados;

Que el literal l) del artículo 14° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, vigente desde el 12 de mayo del 2014, dispone que es función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que el literal b) del artículo 391° del ROF establece que es función de la Intendencia Lima, visar el Proyecto de Resolución de Superintendencia para el nombramiento de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos, formulado en coordinación con la unidad orgánica respectiva de la Intendencia de Operaciones Centralizadas;

Que posteriormente, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 005-2014-SUNAT/600000 del 23 de mayo del 2014, se desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales la competencia para designar Auxiliares Coactivos;

Que de las normas antes glosadas se aprecia que a partir del 12 de mayo de 2014, fecha de entrada en vigencia del nuevo ROF, se derogó tácitamente la competencia para designar Auxiliares Coactivos que tenía la Intendencia Lima según la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT, por lo que la citada



Intendencia Lima al emitir el 15 de mayo de 2014 la Resolución de Intendencia N.º 020-024-0000257/SUNAT carecía de competencia para tal efecto, dado que dicha facultad ha sido atribuida por el ROF a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, habiendo incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10º de la LPAG;

Que de acuerdo con el artículo 390º del ROF, la Intendencia Lima es un órgano desconcentrado directamente dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, así de acuerdo con lo dispuesto en el literal r) del artículo 14º del ROF, el Superintendente Nacional Adjunto Operativo resulta competente para emitir pronunciamiento respecto de la nulidad solicitada;



De conformidad con la LPAG, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Intendencia N.º 020-024-0000257/SUNAT del 15 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- Disponer que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, se adopten las acciones pertinentes para hacer efectiva la responsabilidad a que se refiere el artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT en concordancia con el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la SUNAT, al haberse declarado la nulidad de la Resolución de Intendencia N.º 020-024-0000257/SUNAT del 15 de mayo de 2014, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



YKS

.....
ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA